



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL SECTOR DEL LIBRO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

El 13 de julio de 2023 se publicó en el BOE el extracto de la Orden de 7 de julio de 2023 por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la modernización de las pequeñas y medianas empresas del sector del libro, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, correspondientes al año 2023 (en adelante la Orden de convocatoria).

Segundo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo tercero de la Orden de convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación la convocatoria.

En consecuencia, el plazo máximo para resolver vence el próximo día 13 de enero de 2023.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes quedan desestimadas por silencio administrativo.

Tercero

Excepcionalmente, puede acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose dicho acuerdo a los solicitantes.

Desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes, las empresas han respondido a la convocatoria con una importante participación, dejando ver la elevada aceptación de los objetivos perseguidos por las ayudas. Se han recibido un total de 668 solicitudes que incluyen, además de la propia solicitud, la memoria explicativa, la memoria económica del proyecto que el solicitante pretende realizar, además de un volumen significativo de documentación administrativa, en función de las características propias del tipo de solicitante, lo que da muestra de la complejidad de la gestión a realizar, que requiere disponer de los recursos técnicos, humanos y temporales necesarios para poder realizar adecuadamente el estudio, análisis y valoración de todas las solicitudes presentadas.

Código seguro de Verificación : GEN-2e7d-5edc-9087-b853-057d-89b5-b72f-954a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





Ello justifica la oportunidad de proceder a la ampliación de los plazos que la Administración competente tiene para resolver y notificar las resoluciones de ayuda.

Esta ampliación no supone ni la alteración de la finalidad de las ayudas, ni implica efectos desfavorables para los derechos de las personas interesadas, sino al contrario, supone una medida que coadyuva a la obtención de una resolución expresa, en relación con sus solicitudes.

Cuarto

Por otra parte, el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla la posibilidad de ampliación de plazos y términos en el ámbito de actuación de las Administraciones Públicas, ante la existencia de una incidencia técnica que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda.

En este sentido, es importante tener en consideración que durante la tramitación de las solicitudes se han producido distintos cortes del servicio e incidencias en el funcionamiento de la plataforma digital SAB, que es la herramienta informática y repositorio de documentación para la gestión de las solicitudes de la ayuda, debido a labores de mantenimiento.

Dichas incidencias en la herramienta afectaron a la entrada y grabación de los datos introducidos por algunas entidades solicitantes, no permitiendo utilizar la información grabada en la aplicación en las condiciones necesarias para la tramitación de los expedientes hasta que se produjo la corrección de las solicitudes, lo que ha generado la consiguiente demora en la tramitación del procedimiento.

Siendo estos los hechos acaecidos y ante el volumen de solicitudes recibidas, se hace necesaria la ampliación del plazo de resolución de la convocatoria, sin que con ello se perjudiquen derechos de terceras personas.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Conforme al artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado todos los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación de plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

El punto 2 del mismo artículo 23 de dicha Ley señala que contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no



CSV : GEN-2e7d-5edc-9087-b853-057d-89b5-b72f-954a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JORDI MARTI GRAU | FECHA : 22/12/2023 17:06 | NOTAS : F



cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Segundo

Conforme al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Continúa el punto 3 del artículo 32 la decisión de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.

Tercero

Conforme al artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los acuerdos de ampliación de plazos deberán ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Cuarto

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 39/2015, la ampliación del plazo máximo para dictar resolución expresa debe ser acordada por el órgano competente para resolver. Establece el apartado Sexto de la Orden de convocatoria, que el órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas para la modernización de las pequeñas y medianas empresas del sector del libro, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, correspondientes al año 2023, será la Secretaría General de Cultura y Deporte.

Hasta su desarrollo completo, la estructura básica del Ministerio de Cultura queda definida por el artículo 14 y las disposiciones primera y segunda del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. De conformidad con el referido artículo 14, queda suprimida la Secretaría General de Cultura y Deporte. En su lugar, y en virtud del artículo 15 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se crea una Secretaría de Estado de Cultura, de la que depende ahora la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, y por ende, la Subdirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.

En este sentido, la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, aclara que las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este real decreto se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran.



CSV : GEN-2e7d-5edc-9087-b853-057d-89b5-b72f-954a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JORDI MARTI GRAU | FECHA : 22/12/2023 17:06 | NOTAS : F



Asimismo, el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, designa a los Ministros y los Secretarios de Estado en la Administración General del Estado como órganos competentes para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que le confieren los artículos arriba citados, esta Secretaría de Estado de Cultura

RESUELVE

Primero

Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de concesión de Ayudas para la modernización de las pequeñas y medianas empresas del sector del libro, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, correspondientes al año 2023, convocadas por Orden de 7 de julio de 2023, por un plazo de tres meses, a contar desde la finalización (el 13 de enero de 2024) del plazo establecido para ello.

Segundo

Esta resolución será publicada en la página web de las Ayudas para la modernización de las pequeñas y medianas empresas del sector del libro, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, correspondientes al año 2023, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo Vigésimo primero de la Orden de convocatoria.

Secretario de Estado de Cultura
Jordi Martí Grau



CSV : GEN-2e7d-5edc-9087-b853-057d-89b5-b72f-954a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JORDI MARTI GRAU | FECHA : 22/12/2023 17:06 | NOTAS : F